No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1973 hasta la fecha aludida, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de mudo automática di antifermino de des contratos de la contenida de la c

7.º La concesión caducara de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subseccetario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se con-cede a «Abbott Laboratories, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-portación de etilsuccianato por exportaciones, pre-viamente realizadas, de pantomicina inyectable,

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Abbott Laboratories, S. A., solicitando el regimen de reposición para la importación de etilseccianato de critromicina por exportaciones, previamente rea-lizadas, de pantomicina inyectable,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportacion, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma •Abbott Laboratories, S. A.•, con domicilio en Josefa Valcárcel, 48 (Madrid), el régimen de réposición para la importación con franquicia arancelaria de etilsuccianato de eritromicina (P. A. 20.44.C) empleado en la fabricación de pantomicina inyectable (P. A. 30.03.B.2), previamente exportado. exportada.

A efectos contables, se establece que por cada 100 kilo gramos de etilsuccianato de eritromicina, contenidos en el producto expertado, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicha materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que po adeudaran derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancia

importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que protendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismos concenhas.

petentes del Ministerio de Cemercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la decumentación necesaria para el despacho que el solicitante se acose al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuicia. ción con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero, 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

Los países de origen de la mercancía a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opertuna certificación, que se han expertado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Lus cantidades de morcancius a importar con franquicia a que den derecho las expertaciones realizadas, podrán ser acu-

que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del píazo para solicitárias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación on el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de marzo de 1963 («Bole-tín Official del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el pluzo de un ano para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletin Oficial del Estado-7.º La concer

7.º La concesión caducará de medo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado-, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compo-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respec-to a la correcta aplicación del régimen de reposición que se

concede.

g.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Coniercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de lebrero de 1974 por la que se concede a «Organifar, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gamma globulina normal, no estéril, por exportaciones, previamente realizadas, de gamma globulína, estéril, liofilizada y envasada.

Emo. Sr.: Cumplidos los trámitos reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Organifar, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de gamma globulina normal no estéril, por exportaciones, previamente realizadas, de gamma globulina estéril, liofilizada y envasada.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Organifar, S. A. E.», con domicilio en París, 211. Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de gamma globulina normal, no estéril (P. A. 30 01.B), empleada en la fabricación de gamma globulina estéril, liofilizada y envasada (P. A. 30.01.B), previamente exportada. previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilo-

gramos de gamma globulina, contenidos en el producto expor-tado, pueden importarse con franquicia arancelaria 108 kilo-gramos con 640 gramos de la misma materia. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancia importada. No

existen subpreductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretondan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo na-cerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depositos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposicion en análogas condiciones que las destinadas al extran

jero. 5.* Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-20 de un año a partir de la fecha de las expartaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga refaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-pondientes a la reposición pedida. En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-

tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la dei Ministerio de Racienda, por la que se otor-ga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las expertaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del pluzo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar expertaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de-